

**INFORME DE
REVISIÓN DE
AUDITORÍA
INTERNA**

**CONTRAVERIFICACIONES
INTEGRALES
OEA-OPERADORES ECONOMICOS
AUTORIZADOS –
OCA 20/2021
Evaluación Final**

Palabras Clave

Marco SAFE – OMA - Trazabilidad - Riesgos - Autogestión

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Objetivo	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	6
Relevamientos, Verificaciones y/o Constataciones	8
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	11
B. Datos Referenciales	12
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	14
D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	15

FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

Dentro de los objetivos planteados en el Plan Estratégico AFIP 2021-2025, se encuentra el de fortalecer el sistema de control aduanero. En ese marco, entre otras acciones, se promoverá la figura del Operador Económico Autorizado (OEA), en consonancia con las normas impulsadas por la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Se trata de un operador de comercio exterior que satisface una serie de requisitos vinculados al cumplimiento fiscal, aduanero y de seguridad social, así como de seguridad, tecnología y solvencia financiera, entre otros. Estos agentes cuentan con beneficios vinculados a los tiempos y costos que conllevan las operaciones de comercio internacional, mediante un tratamiento diferencial en la gestión aduanera, tales como canales exclusivos de atención, prioridad en fronteras, simplificación operativa, garantía global de actuación y selectividad en canal verde. Esta figura facilita el flujo de mercaderías y contribuye a la seguridad de la cadena logística internacional. En ese marco, el desarrollo de la presente auditoría contribuye a mejorar y fortalecer el proceso de habilitación y seguimiento de los operadores calificados como OEA.

IMPACTO EN EL ORGANISMO

El adecuado desarrollo de las tareas asignadas al área auditada resulta fundamental, en atención a que el Programa OEA traslada en el operador habilitado gran parte de las responsabilidades y tareas de control propias de la Dirección General de Aduanas.

OPINIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Como resultado de las tareas de seguimiento realizadas sobre los aspectos observados asociados a los expedientes de habilitación de los operadores, se evidenció la voluntad y el compromiso por parte del área de avanzar en su tratamiento y regularización.

En ese sentido, se ha informado la realización de un monitoreo de todas las empresas que se encuentran dentro del Programa OEA con la finalidad de verificar la vigencia de las condiciones establecidas para permanecer en el mismo.

En lo que respecta a las cuestiones asociadas a los expedientes de balanzas fiscales y los correspondientes tickets emitidos por éstas, dada la ausencia de intervención del área en su habilitación y posterior control, se entiende necesario asegurar el cumplimiento del proceso por el área que resulte competente, en virtud de la importancia que revisten dichos instrumentos de medición fiscal para el control aduanero y la relevancia de los operadores que conforman el Programa.

Finalmente, durante la etapa de seguimiento se produjo la sanción de la Resolución General AFIP N.º 5299/2022 extendiendo hasta el 29 de noviembre de 2023 inclusive, el plazo del artículo 18º de la Resolución General AFIP N.º 5107/2021 para el cumplimiento, por parte de los operadores alcanzados, de los requisitos establecidos en el Anexo II de la citada norma (los/las importadores/as o exportadores/as que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, se encontraren habilitados/as y con capacidad de operar como OEA-SEGURIDAD en cumplimiento a los requisitos de Cumplimiento Fiscal; Sistema de Registros Comerciales; Riesgo Aduanero; Solvencia Financiera; Seguridad; Matriz de Riesgo; Requisitos Tecnológicos).

Cabe destacar que la documentación enunciada en el Anexo I de la Resolución General AFIP N.º 5107/2021 como requisito para la habilitación en el Programa OEA, no se encuentra alcanzada por el plazo de UN (1) año de prórroga otorgada para su cumplimiento por el art. 18º del mismo cuerpo legal.

ÁREAS RESPONSABLE DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Departamento Operador Económico Autorizado.
- ⇒ Departamento Operacional Aduanero.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Destinatario

- Dirección General de Aduanas
- Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas

Objeto

- Funcionamiento del Sistema de Control Interno implementado en el organismo en lo relativo a la operativa llevada a cabo por los importadores/exportadores incorporados al Programa de Operador Económico Autorizado (OEA).

Objetivo

- Evaluar la razonabilidad respecto de los procesos de control aplicados por el Servicio Aduanero, a través de procedimientos de auditoría concomitantes y ex-post sobre las operaciones que resulten seleccionadas.

Tipo de auditoría

- Según su origen: Programada
- Según su extensión: Operacional
- Según su temática: Aduanera

Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y de más dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.º 27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8º de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.º 11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.º 17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º 25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatario/s, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.º 11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.º 98/09 e Instrucción General AFIP N.º 08/06, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.º 17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.º 25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

Marco de referencia

El Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE) establece principios y normas para que los países miembros de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) los adopten como lineamientos básicos.

En ese sentido, surge el programa "Operador Económico Autorizado" (OEA), con la finalidad de mejorar la trazabilidad y la transparencia de los procesos aduaneros, disminuir sus costos, concientizar sobre los riesgos y agilizar las operaciones mediante la simplificación y la digitalización.

En ese orden, esta Administración Federal de Ingresos Públicos implementó, mediante el dictado de la Resolución General AFIP N.º 4150/2017, el programa OEA solo para importadores y/o exportadores.

En ese escenario, la Resolución General AFIP N.º 4451/2019 modificó el cuerpo normativo para llevar a delante la reingeniería y modernización de los procedimientos y sistemas existentes en materia de seguridad y facilitación de la cadena logística, tendiente a preservar la integridad de la carga, en consonancia con las exigencias internacionales del comercio global e incorporó la celebración de Acuerdos de Reconocimientos Mutuos (ARM) con servicios aduaneros de otros países, consistentes en la aceptación de una medida adoptada o un acuerdo establecido por una administración aduanera de un país por otra administración de aduana de otro país, permitiendo esto, a las empresas que se encuentran certificadas o categorizadas en nuestro país, gozar de los mismos beneficios en los países con los que se celebre un ARM.

Sumado a ello, estableció los sujetos del comercio exterior o integrantes de la cadena de suministro internacional que serán admitidos en el programa; el carácter voluntario y gratuito de la solicitud de ingreso, los requisitos y condiciones que se deben cumplir para la adhesión, las categorías en que podrán ser calificados los importadores/exportadores, la forma de acreditarlas y las condiciones de permanencia en las mismas y los beneficios que se otorgarán al operador según su categoría.

Conviene destacar las tres categorías definidas para los importadores/exportadores:

OEA-Cumplimiento: cumplimiento fiscal y sistema de registros comerciales.

OEA-Simplificación: cumplimiento fiscal, sistema de registros comerciales y solvencia financiera.

OEA-Seguridad: cumplimiento fiscal, sistema de registros comerciales, solvencia financiera, requisitos tecnológicos y de matriz de riesgo.

Los demás sujetos que soliciten su adhesión al programa "Operador Económico Autorizado" (OEA) serán categorizados en el nivel OEA-SEGURIDAD, con excepción de los usuarios del Régimen de Aduanas Domiciliarias que serán categorizados en el nivel OEA- SIMPLIFICACIÓN.

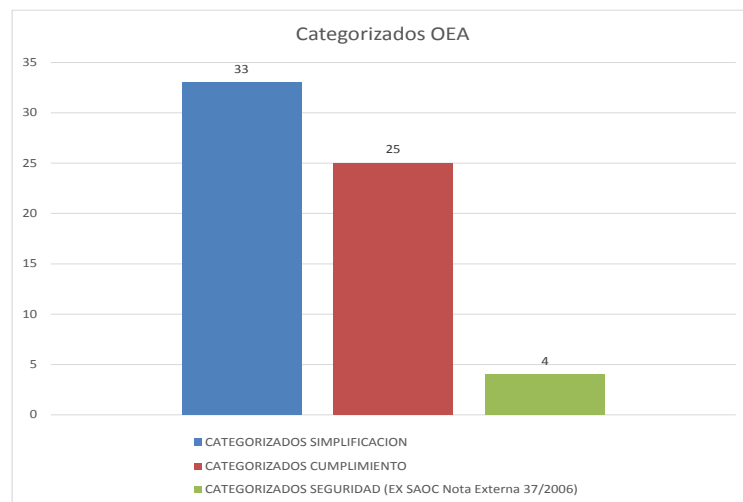
En el supuesto de detectarse un incumplimiento por parte del OEA, la categorización otorgada subsistirá hasta que la Dirección General de Aduanas determine su modificación, suspensión o revocación.

Asimismo, a través de la Resolución General AFIP N.°4582/2019 se incorporaron al programa otros actores del comercio exterior, tales como despachantes de aduana, agentes de transporte aduanero, transportistas, terminales y couriers.

Finalmente, cabe mencionar que con el dictado de la Resolución General AFIP N.°5107/2021, publicada en el Boletín Oficial el 29 de noviembre de 2021, se sustituyó la RG AFIP N.°4451/2019, estableciendo la digitalización del trámite de adhesión al programa Operador Económico Autorizado (OEA), adecuando su gestión a la realidad operativa, de modo tal de propender a la implementación de mejores prácticas de control aduanero con la consecuente facilitación del comercio internacional.

En ese marco, por el Art. 18 del nuevo cuerpo legal, los/las importadores/as o exportadores/as que, a la fecha de entrada en vigencia de la norma, se encontraran habilitados/as y con capacidad de operar como OEA – SEGURIDAD, continuarán con el canal de selectividad que hubieren obtenido. No obstante ello, la Dirección General de Aduanas podrá aplicar medidas específicas de control cuando resulte aconsejable su implementación, en ordena los análisis de riesgo que se lleven a cabo. Esta categorización se limitará únicamente a sus operaciones de exportación y se mantendrá hasta el cumplimiento por parte de los/las operadores/as mencionados/as de los requisitos establecidos en su Anexo II (Cumplimiento fiscal; Sistema de Registros Comerciales; Riesgo Aduanero; Solvencia Financiera; Seguridad; Matriz de Riesgo; Requisitos Tecnológicos), en el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicha resolución general.

Detalle de operadores según categorización OEA al 07/12/2021:



Fuente: Elaboración propia a través de la información aportada por el Departamento Operadores Económicos Autorizados (DI REPA) al 07/12/2021

Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.°152/02) en el marco de la Ley N.°24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión sobre Importadores/Exportadores habilitados en el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) a la fecha de inicio de las tareas de campo, por la Dirección General de

Aduanas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas. (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas de campo se llevaron a cabo entre el 07 de diciembre de 2021 y el 20 de mayo de 2022 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del/las área/s auditada/s y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 20 de mayo de 2023 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado indujo un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Aclaraciones previas

El Informe de Revisión de Auditoría Interna Evaluación Inicial fue emitido el 13 de junio de 2022.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

**Relevamientos, Verificaciones
y/o Constataciones****Circunscripción de la labor ejecutada**

La temática abordada en el presente informe ha sido objeto de sanción de un nuevo cuerpo normativo (Resolución General AFIP N.°5107/2021), con vigencia a partir del 29/11/2021, que sustituyó el régimen vigente a la fecha de inicio de la presente auditoría (25/11/2021), otorgando un plazo de UN (1) año para que los/las importadores/as o exportadores/as que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, se encontraran habilitados/as y con capacidad de operar como OEA-SEGURIDAD den cumplimiento a los requisitos establecidos en su Anexo II (Cumplimiento Fiscal; Sistema de Registros Comerciales; Riesgo Aduanero; Solvencia Financiera; Seguridad; Matriz de Riesgo; Requisitos Tecnológicos).

No obstante lo señalado, a efectos de determinar la muestra de auditoría, se solicitó información al Departamento Operador Económico Autorizado (DI REPA), relacionada con los importadores/exportadores con habilitación definitiva en el Programa OEA a la fecha de inicio de las tareas de campo.

Como resultado de lo señalado en el párrafo que precede, se determinó al 07/12/2021 un total de SESENTA y DOS (62) Importadores/Exportadores con habilitación definitiva, en las distintas categorías del Programa (CUMPLIMIENTO – SIMPLIFICACIÓN y SEGURIDAD), cuyo detalle se expone en el marco de referencia del presente informe.

Cabe destacar sobre el universo relevado, que los OEA habilitados en la categoría "OEA - Seguridad" fueron incorporados al Programa OEA en dicha categoría en forma automática, en cumplimiento del Art. 12° de la RG AFIP N.°4451/2019. Al respecto, los casos referidos tramitaron su habilitación en el programa "Sistema Aduanero de Operadores Confiables" (SAOC) para destinaciones definitivas de exportación a consumo, conforme los lineamientos de adhesión, responsabilidades y requisitos técnicos específicos del equipo de telecontrol por imágenes establecidos en la Nota Externa N.°37/2006 DGA, siendo con posterioridad categorizados como "OEA Seguridad" por las sucesivas normativas dictadas en el marco del Programa (RG AFIP N.°4150/2017 y RG AFIP N.°4451/2019).

Sobre el universo de casos detallado ut supra, se seleccionó una muestra de SEIS (6) operadores, contemplando las distintas categorías del Programa, aplicándose para la selección de los mismos un muestreo aleatorio irrestricto; la muestra señalada representa un 9,68% del universo de casos determinado y su composición se detalla en Anexo B del presente.

En ese orden, se requirió a la auditada el aporte de los expedientes de habilitación de los operadores seleccionados, a fin de evaluar la acreditación de los requisitos de adhesión establecidos para el ingreso y categorización de los importadores/exportadores en el Programa.

Asimismo, a partir de consultas efectuadas en el Sistema Discoverer Plus, se pudo constatar que CUATRO (4) de los SEIS (6) operadores seleccionados (66,67%), documentan sus operaciones utilizando el "peso" como unidad de medida. En ese marco, no obstante no resultar competencia del área auditada el control y seguimiento sobre el adecuado funcionamiento de las balanzas fiscales, se entendió procedente la realización de un análisis sobre las habilitaciones aduaneras otorgadas, como también de los comprobantes fiscales emitidos por las mismas (tickets), en cumplimiento con la Resolución General AFIP N.°3890/2016, dada la importancia que revisten dichos instrumentos de medición fiscal para el control aduanero y la relevancia de los operadores en el marco del Programa.

Finalmente, se evaluó mediante Cuestionario de Control Interno el cumplimiento en el otorgamiento de los beneficios de acuerdo a la categoría asignada; los controles establecidos para validar las categorías asignadas en forma automática por la RG AFIP N.°4451/2019 (OEA Seguridad); controles periódicos definidos para el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los operadores al adherir al Programa OEA y los incumplimientos que se hayan observado de los requisitos y condiciones referidos a los aspectos legales, operativos, informáticos y tecnológicos que ameritaron ser analizados por parte de la DGA, de acuerdo con lo normado en el Art. 16° de la Resolución General citada.

Aspectos destacables

Como resultado del relevamiento realizado mediante el cuestionario de control interno, surgen:

- Avances en el otorgamiento de los beneficios establecidos para los operadores categorizados como "OEA Seguridad" en la Res. Gral. AFIP N.°5107/2021 Art. 15°, Ptos. 18 (Proceso sistémico de presentación y registros informáticos y documentales aduaneros para las operaciones del programa "Operador Económico Autorizado") y Pto. 19 (Proceso físico-sistémico, remoto y selectivo de consolidación y/o desconsolidación), ambos controlados operativamente por el Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero (CUMA).

- En el marco del Plan de Gestión 2021, avances en la formulación de los requerimientos funcionales de identificación del operador OEA-SEGURIDAD en las operaciones y destinaciones aduaneras y reemplazo del actual sistema de Autogestión que utilizan los OEA SEGURIDAD (Ex SAOC).
- Si bien el área señala que no se realizaron controles sobre los operadores categorizados automáticamente como OEA Seguridad que permitan determinar si los mismos reúnen los requisitos para mantener dicha categoría, se informa el inicio de trámite de readecuación a los requisitos establecidos por la Res. Gral. AFIP N.º4451/2019 y el curso de una notificación realizada a los operadores para poner en conocimiento de los mismos el plazo de un año para tal fin (establecido por el art.18 de la Res. Gral. AFIP N.º5107/2021 recientemente sancionada).
- En cuanto a controles definidos, su frecuencia y procedimientos adoptados para el monitoreo periódico del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los operadores al adherir al programa, establecidas en el Anexo III de la RG AFIP N.º4451/2019, se releva su realización en el marco del trámite de recategorización, en forma previa a su otorgamiento, destacando que los operadores van obteniendo su categoría en forma gradual: cumplimiento, simplificación y seguridad.

Aspectos surgidos del análisis de los expedientes de habilitación

Como resultado del relevamiento realizado sobre los expedientes de habilitación de los operadores, y sobre las habilitaciones otorgadas a las balanzas fiscales emplazadas en sus respectivas plantas, se evidenciaron diversas cuestiones susceptibles de mejora, las cuales ameritan la adopción de medidas correctivas, a fin de evitar su reiteración en las futuras habilitaciones en el marco del Programa OEA, detallándose a continuación las más relevantes:

- Falta de aporte de los certificados de antecedentes penales, expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia, de integrantes del Directorio y/o Administración de la firma.
- No se visualizó en el expediente aportado el detalle de las cuentas bancarias donde recibe o efectúa pagos el operador desde y hacia el exterior.
- No resulta coincidente la capacidad "máxima" y "mínima" consignada en el anexo que forma parte del acto resolutorio de la balanza fiscal con la que surge del certificado del INTI.
- El acto resolutorio de habilitación de la balanza fiscal se emite sin anexo y con los datos del instrumento de control detallados en su Art. 1º incumpliendo el modelo previsto en la Instrucción General (DGA) N.º28/2011.

Finalmente, como resultado del relevamiento realizado sobre los tickets de pesada, correspondientes a la primera operación documentada en el mes de abril de 2022, por los operadores XXXXXXX (22025EC03000228E); XXXXXXX (22033EC01001579L); XXXXXXX (Totalidad de operaciones documentadas por peso en el período 01/01/2022 a 04/05/2022) y XXXXXXX (22059EC01001075K) surgen, en distinto grado de ocurrencia, la falta de digitalización de los comprobantes fiscales emitidos y ausencia de datos y de actualización de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la RG AFIP N.º3890/2016.

Los aspectos observados se encuentran detallados en el Anexo D puntos 1, 2 y 3.

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con competencia durante la etapa de seguimiento

Conforme surge de la respuesta formulada por el Departamento Operador Económico Autorizado, la cual por su extensión se detalla en el Anexo D del presente informe para cada uno de los casos allí consignados, en términos generales, el área auditada ha manifestado la implementación de cursos de acción y aportado documentación tendiente a subsanar los aspectos advertidos.

En ese sentido, informa haber impulsado un proceso de monitoreo de todas las empresas que se encuentran dentro del Programa OEA con la finalidad de verificar la vigencia de las condiciones establecidas para permanecer en el mismo, habiendo instruido a las divisiones dependientes la actualización de la documentación que fuere necesaria.

En lo que refiere a las observaciones realizadas respecto de la habilitación de balanzas fiscales y su control, deja constancia que conforme surge de las mismas, no es facultad de esa instancia intervenir en su habilitación y posterior control, siendo responsabilidad exclusiva de las Aduanas de Jurisdicción (autoridad habilitante).

Conclusiones finales de Auditoría Interna

En función de las tareas de seguimiento realizadas sobre los aspectos observados en el Informe de Revisión de Auditoría Interna (IRAI)-Evaluación Inicial, asociados a los expedientes de habilitación de operadores, se evidencia la voluntad y el compromiso por parte del área competente de avanzar en su tratamiento y regularización.

En ese sentido, se ha informado la realización de un monitoreo de todas las empresas que se encuentran dentro del Programa OEA, con la finalidad de verificar la vigencia de las condiciones establecidas para permanecer en el mismo.

En lo que respecta a las cuestiones asociadas a los expedientes de balanzas fiscales cabe destacar que, la ausencia de intervención del área en su habilitación y posterior control, constituye un aspecto contemplado y ya señalado por este cuerpo auditor en el

punto "Circunscripción de la labor ejecutada"; en ese marco, se entiende necesario asegurar el cumplimiento del proceso por el área con competencia, dada la importancia que revisten dichos instrumentos de medición fiscal para el control aduanero y la relevancia de los operadores que conforman el Programa.

Al respecto durante la etapa de seguimiento se produjo la sanción de la Resolución General AFIP N.º5299/2022 extendiendo hasta el 29 de noviembre de 2023 inclusive, el plazo del artículo 18º de la Resolución General AFIP N.º5107/2021 para el cumplimiento, por parte de los operadores alcanzados, de los requisitos establecidos en el Anexo II de la citada norma.

Cabe destacar, sobre la documentación que se enuncia en el Anexo I, exigida por la Resolución General AFIP N.º5107/2021 para la habilitación en el Programa OEA, que la misma no se encuentra alcanzada por el plazo de UN (1) año otorgado para su cumplimiento por el artículo 18º del mismo cuerpo legal.

Finalmente, queda bajo la órbita del Departamento Operacional Aduanero y del Departamento Operador Económico Autorizado el seguimiento de las cuestiones planteadas.

Se detallan en el Anexo D los distintos cursos de acción informados para cada uno de los aspectos que resultaron observados por esta Unidad de Auditoría Interna.

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa general	Resolución N.º300/2022 (SGN) - Papeles de trabajo digitales.	01/01/2023
	Resolución N.º173/2018 (SGN) - Sistema de Seguimiento de Acciones correctivas (SISAC).	09/10/2018
	Resolución N.º172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional.	04/12/2014
	Resolución N.º290/2019 (SGN) – Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	20/08/2019
	Resolución N.º152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	17/10/2002
	Instrucción General N.º1/2016 (AFIP) - Servicio de auditoría interna. Su alcance. Tratamiento que observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la SDG AUI (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016
	Instrucción General N.º1/2016 (SDG AUI) - Instrucción General N.º1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme Punto XI- Disp. Grales., Apartado 7.	08/03/2016
	Disposición N.º7/2019 (SDG AUI) - DI-2019-7-E-AFIP-SDGAUI - Manual de Auditoría Interna versión 6.2.	21/05/2019

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Resolución General AFIP N.º5299/2022 – Operador Económico Autorizado. Resolución N.º5107/2021. Su complementaria.	07/12/2022
	Resolución General AFIP N.º5107/2021 – Operador Económico Autorizado. Resolución N.º4451/2019 y modificatoria. Su sustitución.	29/11/2021
	Resolución General AFIP N.º4582/2019 - Incorporación de sujetos al programa “Operador Económico Autorizado” (OEA). Resolución General N.º4451/2019. Norma modificatoria y complementaria.	Sustituida por R.G. AFIP N.º5107/2021
	Resolución General AFIP N.º4451/2019 - Programa “Operador Económico Autorizado” (OEA). Resolución N.º4150/2017. Su sustitución.	Sustituida por R.G. AFIP N.º5107/2021
	Resolución General AFIP N.º4150/2017 – Operador Económico Autorizado. Su implementación.	Sustituida por R.G. AFIP N.º4451/2019
	Resolución General AFIP N.º3899/2016 – Control de peso y volumen. Resolución General AFIP N.º3890. Su prórroga.	27/05/1982
	Resolución General AFIP N.º3890/2016 – Control por peso y volumen de las mercaderías. Emisión de comprobantes.	30/06/2016
	Instrucción General DGA N.º28/2011 – Instrumentos de Medición Fiscal. Modelo de Acto Administrativo para su habilitación y/o baja.	27/12/2011
	Instrucción General DGA N.º4/2006 – Modelo de Acto Administrativo para habilitación y/o baja de balanzas y básculas fiscales.	28/04/2006
	Instrucción General SDG OAI N.º01/2011 – Depósitos y balanzas fiscales. Trámites y pautas de control.	10/02/2012

Datos Referenciales

Equipo de Auditoría	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
	Subdirectora General de Auditoría Interna	Cdora. CAMILLETI, Gabriela Noemí
	Director Auditoría de Procesos Operativos	Abog. OCAMICA, Pedro Daniel
	Jefe de Departamento Auditoría Aduanera	Cdor. TORRES, Diego Porfirio
	Jefe de División Contraverificaciones Aduaneras	Cdor. PAGANI, Roberto Raúl
	Supervisor	Lic. MASTRANGELO, Alejandro Javier
Auditores	Cdor. HERRERIN, Sergio Gabriel Cdor. GUTIERREZ, Guillermo Miguel Sr. COSLOVICH, Kevin Gustavo	

Autoridades y/o Responsables del área auditada)	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
	Directora General de Aduanas	Abog. TRAVERSO, Silvia Brunilda	Abog. TRAVERSO, Silvia Brunilda
	Director de Reingeniería de Procesos Aduaneros	Dr. DE DIOS, Rodrigo	Dr. DE DIOS, Rodrigo
Jefa de Departamento Operador Económico Autorizado	Lic. BARATTA, María del Carmen	Lic. BARATTA, María del Carmen	

TAREAS REALIZADAS:

Descripción								Fecha desde/hasta
Se solicitó al Departamento Operador Económico Autorizado información sobre los importadores/exportadores, que cuenten con habilitación definitiva en el Programa a la fecha de inicio de las tareas de campo, efectuándose una selección de éstos por categoría asignada, para la determinación de la muestra. El detalle de los mismos es el siguiente:								07/12/2021
Caso	Categoría	CUIT	Denominación	Actuación SIGEA	Expte. Electrónico	Resolución de Habilitación	Normativa	
1	SIMPLIFICACION	XXXXXXX	XXXXXXX	18956-100-2019	EX-2021-00274658--AFIP-DEOPEA#DGADUA	RESOL-2021-5-E-AFIP-DGADUA	RES. GRAL. N.º 4451/2019 AFIP	
2	SIMPLIFICACION	XXXXXXX	XXXXXXX	17144-55-2018		RESOL-2019-11-E-AFIP-DGADUA	RES. GRAL. N.º 4451/2019 AFIP - CATEG. POR ART 14 (AD. DOMICIL.)	
3	CUMPLIMIENTO (a)	XXXXXXX	XXXXXXX	18956-60-2018		RESOL-2019-55-E-AFIP-DGADUA	RES. GRAL. N.º 4451/2019 AFIP	
4	CUMPLIMIENTO	XXXXXXX	XXXXXXX	18956-6-2018	EX-2020-00857708-AFIP-DVEOEA#DGADUA	RESOL-2020-8-E-AFIP-DGADUA	RES. GRAL. N.º 4451/2019 AFIP	
5	SEGURIDAD	XXXXXXX	XXXXXXX	13662-3-2009		RESOLUCION N° 84/2009 DGA	Nota Externa N.º 37/2006 DGA	
6	SEGURIDAD	XXXXXXX	XXXXXXX	13662-51-2008		RESOLUCION N° 69/2008 DGA	Nota Externa N.º 37/2006 DGA	

<p>(a) Durante el transcurso de las tareas de campo, el operador XXXXXXX fue recalificado por la Dirección General de Aduanas en la categoría OEA SIMPLIFICACIÓN, mediante RESOL-2022-9-AFIP-DGADUA del 15/03/2022, reflejándose en el presente informe las conclusiones obtenidas del análisis del expediente de habilitación OEA del citado operador, contemplando los requisitos normativos exigidos para la nueva categoría, otorgada por la Resolución General AFIP N.°4451/2019.</p>	
<p>Se relevó, mediante Cuestionario de Control Interno, las solicitudes de adhesión en trámite y las solicitudes presentadas y que se encuentren pendientes de tramitación; el estado de cumplimiento en el otorgamiento de beneficios de acuerdo a la categoría asignada; los controles establecidos para validar las categorías asignadas en forma automática por la RG AFIP N.°4451/2019 (OEA Seguridad); controles periódicos definidos para el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los operadores al adherir al Programa OEA e incumplimientos que se hayan observado de los requisitos y condiciones referidos a los aspectos legales, operativos, informáticos y tecnológicos que ameritaron ser analizados por parte de la DGA, de acuerdo con lo normado en el Art. 16 de la Resolución General citada.</p>	<p>12/01/2022 a 26/01/2022</p>
<p>Se analizó la documentación vinculada a la habilitación en el Programa OEA de los importadores/exportadores seleccionados, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación, por el marco regulatorio vigente.</p>	<p>14/01/2022 a 21/02/2022</p>
<p>Para aquellos operadores que documentaron sus operaciones en peso, se analizó la documentación vinculada a la habilitación de las balanzas fiscales utilizadas como instrumentos de control de los importadores/exportadores seleccionados, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación, por el marco regulatorio vigente.</p>	<p>11/05/2022 a 20/05/2022</p>
<p>Se realizó una consulta en el Sistema Discoverer Plus, a efectos de seleccionar operaciones documentadas por peso registradas por los operadores seleccionados en el marco del presente cargo, a fin de analizar, mediante la utilización del Sistema Depositario Fiel, la integridad de los tickets de pesaje emitidos por las balanzas fiscales, considerando lo establecido por la Resolución General AFIP N.°3890/2016.</p>	<p>11/05/2022 a 20/05/2022</p>
<p>Se analizaron los comentarios recibidos por parte del área auditada sobre los aspectos abordados en el Informe de Revisión de Auditoría Interna emitiendo opinión sobre los mismos.</p>	<p>07/10/2022 a 19/05/2023</p>

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
Dirección General de Aduanas			
30/11/2021	NO-2021-01492426-AFIP-SDGAUI	Comunicación de Inicio de Auditoría	N/A
13/06/2022	ME-2022-00968139-AFIP-EQ8DIAUPO#SDGAUI	Remisión Informe de Revisión de Auditoría Interna Inicial	SI
Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros			
20/01/2022	NO-2022-00099791-AFIP-DIAUPO#SDGAUI	Carta de Presentación	N/A
Departamento Operador Económico Autorizado			
07/12/2021	E-Mail S/N (DV CVAD)	Solicitud de Información	SI
18/01/2022	E-Mail N.º01/2022 (DV CVAD)	Cuestionario de Control Interno	SI
25/01/2022	E-Mail N.º02/2022 (DV CVAD)	Solicitud de Documentación	SI

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
Departamento Operador Económico Autorizado		
07/12/2021	E-Mail S/N (DV CVAD)	E-Mail S/N (DV CVAD) sobre Solicitud de Información
24/01/2022	E-Mail N.º08/2022 (DE OPEA)	E-Mail N.º01/2022 (DV CVAD) sobre Cuestionario de Control Interno
25/01/2022	E-Mail N.º09/2022 (DE OPEA)	E-Mail N.º02/2022 (DV CVAD) sobre Solicitud de Documentación
Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros		
07/10/2022	PV-2022-01832847-AFIP-DIREPA#DGADUA	ME-2022-00968139-AFIP-EQ8DIAUPO#SDGAUI sobre Informe de Revisión de Auditoría Interna Evaluación Inicial.

Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

Aspectos surgidos del análisis de los expedientes de habilitación de los operadores, de las balanzas fiscales emplazadas en los mismos y de la integridad de los tickets de pesada

1. EXPEDIENTES DE HABILITACIÓN (OEA)

1.1. XXXXXXX (OEA SEGURIDAD)

- No se visualiza la presentación del "Cuestionario de Autoevaluación" exigido por la Resolución General AFIP N.º4451/19 en su Anexo I.
- No se adjunta certificado de antecedentes penales expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia para la Directora Titular XXXXXXX, XXXXXXX.

Comentarios recibidos durante la etapa de seguimiento

En lo que refiere a la observación efectuada, se indica que XXXXXXX inició actuación SIGEA 18956-68-2018 en el marco de la Resolución General AFIP N.º4150/2017 que no establecía plazos para la readecuación del operador a los términos de dicha norma. Atento la entrada en vigencia de la Resolución General AFIP N.º5107/2021 ya partir de lo establecido en el art. 18º, se cursó notificación al operador para que en el plazo de UN (1) año se readecue a la normativa vigente, aportando toda la documentación exigida por la misma, bajo apercibimiento de revocar su categoría.

1.2. XXXXXXX (OEA SEGURIDAD)

- No se visualiza acto resolutivo que otorgue la habilitación del operador como exportador en planta.

Comentarios recibidos durante la etapa de seguimiento

Sobre el particular, se informa que a fs. 10 y fs. 51 de la actuación SIGEA 18956-64-2018 obran constancias emitidas del Sistema Registral-Registro Especial Aduanero, donde se desprende que el operador se encuentra habilitado como exportador en planta con fecha de vigencia 02/01/2017.

1.3. XXXXXXX (OEA SIMPLIFICACION)

- No se adjunta certificado de antecedentes penales expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia para la Administradora Titular XXXXXXX, XXXXXXX

Comentarios recibidos durante la etapa de seguimiento

Del acta presentada en la actuación SIGEA 17144-55-2018 no surge como Administradora Titular XXXXXXX, XXXXXXX para el período 2018-2019, fecha en que fue analizada la solicitud de ingreso de Ford dentro de la Categoría OEA-Simplificación. Independientemente de ello, todas las empresas que se encuentran dentro del Programa OEA están siendo sometidas a un proceso de monitoreo, para verificar la vigencia de las condiciones establecidas en el marco de lo dispuesto en la Resolución General AFIP N.º5107/2021, habiendo instruido a las Divisiones dependientes la actualización de la documentación que fuere necesaria, entre ella los certificados de antecedentes penales del actual directorio.

Se aporta copia del Acta obrante a fs. 55 de la SIGEA 17144-55-2018 donde consta el detalle de los directivos que fueron analizados para el ingreso dentro de la categoría OEA-SIMPLIFICACION.

1.4. XXXXXXX (OEA SIMPLIFICACIÓN)

- No se visualiza la presentación de detalle de las cuentas bancarias donde recibe o efectúa pagos el operador desde y hacia el exterior. **(regularizado durante la etapa de seguimiento)**
- No se adjunta certificado de antecedentes penales expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia para el Director Suplente XXXXXXX, XXXXXXX.
- No se observa el Certificado de Habilitación Municipal. **(regularizado durante la etapa de seguimiento)**

Comentarios recibidos durante la etapa de seguimiento

Respecto del detalle de las cuentas y Certificado de habilitación municipal se informa que obran en la actuación SIGEA 18959-

100-2019. Por un error humano, al momento de su digitalización no se adjuntaron al EE.

En lo que refiere a la inexistencia del certificado de antecedente penal del Director Suplente se informa que la Resolución General N.°4451 estableció en su Anexo I punto II inciso d): "Certificados de antecedentes, expedido por el Registro Nacional de Reincidencia de sus directores, administradores y socios ilimitadamente responsables"; en este sentido, no se solicitó el certificado de los administradores suplentes toda vez que de acuerdo a lo establecido en la ley de Sociedades Comerciales, los suplentes son para el caso de falta del administrador titular.

1.5. XXXXXXX (OEA CUMPLIMIENTO)

- No se visualiza la presentación de detalle de las cuentas bancarias donde recibe o efectúa pagos el operador desde y hacia el exterior.
- No se adjunta certificado de antecedentes penales expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia para el Director XXXXXXX, XXXXXXX.

Comentarios recibidos durante la etapa de seguimiento

Se deja constancia, que en el marco de la vigencia de la Resolución General N.°5107 se están llevando a cabo procedimientos de control de cumplimiento (monitoreo de requisitos) a todos los operadores categorizados.

Procedimiento mediante el cual, se controla el cumplimiento de los requisitos necesarios para el mantenimiento de la categoría otorgada.

En lo que refiere al detalle de las cuentas bancarias donde recibe o efectúa pagos el operador desde y hacia el exterior, no se trata de un requisito vigente en la actual normativa

2. EXPEDIENTES DE BALANZAS FISCALES

2.1. XXXXXXX - LOT 53002 (OEA SEGURIDAD)

- No resulta coincidente el "modelo" del cabezal/indicador del instrumento de control consignado en el anexo del acto resolutivo (3423) con el que surge del certificado del INTI (GSE 350)
- Inconsistencias entre el número de serie del cabezal/indicador consignado en el "Considerando" del acto resolutivo (58424) con el que surge del anexo que forma parte del mismo (5022859-5TZ).
- En el anexo que forma parte del acto resolutivo se consigna erróneamente la "capacidad máxima" del instrumento, conforme surge del certificado emitido por el INTI.

2.2. XXXXXXX - LOT 53018 (OEA SIMPLIFICACIÓN)

- El acto resolutivo de habilitación se emite sin anexo y con los datos del instrumento de control volcados en su Art. 1° incumpliendo el modelo previsto en la Instrucción General (DGA) N.°28/2011.
- En el anexo que forma parte del acto resolutivo se consigna erróneamente la "capacidad mínima" del instrumento, conforme surge del certificado emitido por el INTI.

2.3. XXXXXXX - LOT 53041 (OEA CUMPLIMIENTO)

- Los códigos de aprobación de la balanza y del cabezal/indicador no se consignan en el acto resolutivo de habilitación del instrumento de control, ni en su anexo.
- En el anexo que forma parte del acto resolutivo se consigna erróneamente la "capacidad mínima" del instrumento, conforme surge del certificado emitido por el INTI.

2.3.1. XXXXXXX - LOT 53040 (OEA CUMPLIMIENTO)

- Los códigos de aprobación de la balanza y del cabezal/indicador no se consignan en el acto resolutivo de habilitación del instrumento de control, ni en su anexo.
- Difiere precinto consignado en el certificado INTI-2117080 (a) - para el instrumento de control, con el que surge del anexo II de la resolución de habilitación - 2117018 (a) -.
- En el anexo que forma parte del acto resolutivo se consigna erróneamente la "capacidad mínima" del instrumento, conforme surge del certificado emitido por el INTI.

2.4. XXXXXXX - LOT 53064 (OEA SIMPLIFICACION)

- No se consigna en anexo de la resolución de habilitación del instrumento de medición los precintos 1043289 (a) y 1043290 (a) asociados a la balanza y el precinto 921625 (a) asociado al cabezal/indicador.



Comentarios recibidos durante la etapa de seguimiento

En lo que refiere a las observaciones realizadas respecto de la habilitación de balanzas fiscales y su control se deja constancia que conforme surge de las mismas, no es facultad de esta instancia intervenir en su habilitación y posterior control, siendo responsabilidad exclusiva de las Aduanas de Jurisdicción (autoridad habilitante).

Asimismo, se deja constancia que en el marco de la Resolución General N.º 5107 no se solicita al operador el aporte de estas habilitaciones.

3. TICKETS EMITIDOS POR LAS BALANZAS FISCALES

PERMISIONARIO	Cod Aduana 025	Cód Aduana 033	Cód Aduana 008	Cód Aduana 059
	XXXXXXX Cód. LOT 53002	XXXXXXX Cód. LOT 53018	XXXXXXX Cód. LOT 53040 / 53041	XXXXXXX Cód. LOT 53064
Código de la Aduana donde se encuentra el instrumento de medición	✓	✓	(c)	✓
Código identificatorio de la tabla LOT	✓	✓		✓
Numeración documento	✓	✓		✓
Fecha y hora	✗	✓		✓ (d)
Número de certificado de habilitación y fecha de vencimiento del instrumento	✓(a)	✗		✓
CUIT del exportador	✓	✓		✓
Razón social del exportador	✓	✓		✓
CUIT del ATA / Transportista	✓	✓		✓
Razón social del ATA / Transportista	✓	✓		✓
Identificador de la destinación u operación aduanera	✓	✓		✓
Descripción de la mercadería	✓	✓		✓
Patente / chasis/ acoplado y semi	✓	✓		✓
Chofer (Nacionalidad, Tipo N° de documento, Apellido y nombre)	✓	✓ (b)		✓
Entrada: Fecha y Hora	✓	✓		✓ (d)
Salida: Fecha y hora	✓	✓		✓ (d)
Peso bruto, tara y peso neto	✓	✓		✓
Identificador del contenedor y/o bultos	✓	✓		✓

Referencias: ✓Consta
✗No consta

Conclusiones:

(a) La fecha de vencimiento del instrumento de medición se encuentra desactualizada.
(b) No indica nacionalidad del chofer
(c) Se relevó mediante la utilización del Sistema Depósito Fiel la digitalización de los Tickets de pesada de las operaciones documentadas por el operador durante el período 01/01/2022 al 04/05/2022, constatándose la falta de digitalización de los mismos.
(d) La destinación consultada (22059EC01001075K) se encuentra conformada por CINCO (5) tickets de balanza, los cuales poseen idéntica hora de emisión y hora de ingreso/egreso a la balanza. Cabe mencionar que la fecha de emisión del ticket resulta anterior a la fecha de peso de egreso.



Administración Federal de Ingresos Públicos
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: IRAI Final OCA 20-2021 - Operador Económico Autorizado - V.Sigen

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.